

# La obligación de los poderes públicos a garantizar el derecho a la información en el siglo XXI

**Francesc Ràfols**

Secretario de Acción Interna del SPC

Secretario de Comunicación de la FeSP

[www.francescrafolsdi.wordpress.com](http://www.francescrafolsdi.wordpress.com)

*¿Qué obligación tienen los poderes públicos a garantizar el derecho a la información en el siglo XXI?*

Principalmente porque han asumido y aprobado convenios internacionales que así lo establecen. [El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) dice: «Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado debido a las propias opiniones y el de buscar, recibir y difundir las informaciones y las ideas por cualquier medio y sin límite de fronteras?. Este principio ha sido incorporado a las constituciones de un gran número de países. Muchos de ellos, además, han desarrollado leyes que establecen los mecanismos de como este derecho fundamental está garantizado y respetado.

Pero la defensa de este derecho viene de mucho antes. La Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 afirmaba que la sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todos los agentes públicos de su administración. Pero este prometedor principio fue durante mucho tiempo sólo teórico.

Todavía en Francia y casi cien años después, el 29 de julio de 1881, en el marco de la III República, se adoptó lo que muchos expertos consideran la primera ley sobre libertad de prensa y libertad de expresión. Sus principios jurídicos beben directamente de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y definía las libertades y responsabilidades de la prensa francesa, imponía un marco legal a toda publicación así como regulaba los carteles en la vía pública y la distribución de la prensa. Al mismo tiempo detallaba lo que se denominaba «delitos de prensa».

Pero antes que Francia, Suecia había sido el primer país en abrir el acceso a los documentos públicos. Lo hizo en 1766 cuando promulgó la Ley sobre la libertad de prensa. Sólo estuvo vigente seis años pero sus principios jurídicos quedaron en la Constitución. Así, por ejemplo, la transparencia de la administración está incorporada a la Constitución sueca desde el año 1809. El texto delimita de manera extremadamente detallada las modalidades de acceso.

Es decir, que la Declaración Universal de Derechos del Hombre redactada después de la II Guerra Mundial, recogió principios vigentes en varios lugares del mundo.

De hecho, un informe elaborado por un experto de la UNESCO a principios de esta década constata que hay diez países que han sido pioneros al desarrollar legislaciones en esta materia. Además de Francia y Suecia, son Finlandia (1952), Estados Unidos (1966), Dinamarca (1970), Noruega (1970), Holanda (1978), Australia (1982), Nueva Zelanda (1982) y Canadá (1983).

En este trabajo de la Unesco se detalla como entre los años 1990 y 2013, más de 80 países han impulsado regulaciones del derecho a la información. Hay varias razones porque esto haya sucedido: de orden político –la desintegración del bloque soviético, por ejemplo– la lucha contra la impunidad y el derecho a saber, los adelantos tecnológicos, la lucha contra la corrupción y la necesidad de mejorar la gestión de gobierno, y el reconocimiento del derecho a la información y la jurisprudencia internacional en la materia. En 1989 sólo ocho de los 47 países miembros del Consejo de Europa disponían de normativas sobre derecho a la información. El 2011 eran 40 y el Estado español y sus comunidades autónomas no forman parte de esta lista. El Estado español, lo único que prácticamente ha hecho, ha sido regular, en 1997, la cláusula de conciencia.

### **Código Europeo de Deontología del Periodismo**

Las instituciones europeas, tanto el Consejo de Europa como la Unión Europea, han aprobado normativas –con el apoyo de todos sus miembros, España incluida– reconociendo los derechos de la ciudadanía en relación a la información que reciben. En 1993 el Consejo de Europa aprobó por unanimidad –volvámoslo a recordar, con el voto afirmativo de España– el [Código Europeo de Deontología del Periodismo](#). En este código se afirma taxativamente que «la información constituye un derecho fundamental reconocido como tal por el Convenio europeo de los derechos humanos y las Constituciones democráticas, de las que el sujeto o titular son los ciudadanos, a quienes corresponde el derecho de exigir que la información que se da desde el periodismo se haga con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones sin injerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados». También dice que «los poderes públicos no deben considerarse propietarios de la información. La representatividad pública legítima para actuar para garantizar y desarrollar el pluralismo de los medios de comunicación y para asegurar que se crean las condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información excluyendo la censura previa.»

La Unión Europea también ha aprobado disposiciones y normativas similares que no reproduciremos para no convertir esta intervención en una retahíla de citas jurídicas. En España, la Constitución reconoce estos derechos en su artículo 20. A diferencia otros países, pero, no ha desarrollado legislativamente estos principios. Tan sólo, en 1997, reguló, cómo hemos dicho antes, la cláusula de conciencia, pero poca cosa más.

### **El artículo 52 del Estatuto**

En Catalunya, se incorporó en el nuevo Estatuto, en su artículo 52, la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía. En el mes de junio del año pasado, el Parlament de Catalunya aprobó una moción que instaba al Gobierno catalán a desarrollar este artículo 52. La CUP-AE había presentado una moción en favor de la democratización del espacio comunicativo catalán. Esta formación planteaba «la división del espacio radioeléctrico en tercios; un tercio para los medios públicos, un tercio para los medios privados y un tercio para los medios comunitarios y que el espacio radioeléctrico comunitario sea controlado por un Consejo de la Radiodifusión Libre y Comunitaria independiente al Consejo del Audiovisual de Catalunya». La moción fue rechazada pero en cambio tuvo éxito una enmienda de ICV-EUiA en relación al artículo 52 del Estatuto que dice que «se aprueba iniciar el diálogo con representantes de la sociedad civil y del sector periodístico y audiovisual para redactar una Ley del derecho a la Información que desarrolle el artículo 52 del Estatuto y que defina también los derechos y deberes de los profesionales de la información, como

garantía de una información veraz y de calidad».

Desde el Sindicat de Periodistes de Catalunya / *Sindicat de Professionals de la Comunicació* (SPC) hemos recordado en varias ocasiones que España –y Catalunya, que es lo que nos afecta directamente– son una *rara avis* en Europa, puesto que la mayoría de países lo tienen regulado y, si queremos *ser europeos*, en este aspecto estamos notoriamente atrasados.

Para ver cuál es la situación en nuestro entorno europeo, el sindicato ha elaborado un informe comparativo de las legislaciones en la materia en varios países. Este trabajo, se puede encontrar en [nuestra página web](#). Estas normativas regulan el derecho a la información, las condiciones tanto laborales como profesionales en las que los informadores hacen su trabajo, cuestiones como los derechos de autoría de los periodistas, la cláusula de conciencia y el secreto profesional, los medios del Tercer Sector... En Suecia, por ejemplo, se considera que la protección de las fuentes no es un derecho de los periodistas, sino su obligación. Las mejores referencias entendemos, pero, que las podemos encontrar en Francia, Italia y Portugal. No las explicaré porque nos alargaríamos demasiado, pero en este informe se detallan ampliamente. Es importante destacar la protección que en estos países tienen los periodistas a la pieza.

Pero ¿por qué es necesario que haya estas leyes? Como hemos visto, el derecho a la información es un derecho básico en las sociedades democráticas. Del mismo modo que lo son el derecho a la sanidad, a la educación, a la vivienda, a la justicia...

A veces, la ciudadanía no es muy consciente de su derecho a recibir una información de calidad, veraz... Y no lo es, entre otras cosas, porque no se le ha explicado bastante. Ahora empiezan a cambiar las cosas y aparecen iniciativas que quieren cambiar esta situación. La constitución hace unos pocos meses en Barcelona de la Red Ciudadana por el Derecho a la Información y la Comunicación es un ejemplo de ello. Actualmente ya forman parte cerca de ella unas cincuenta organizaciones sociales y cívicas reunidas como «una plataforma de entidades sociales que promueve la concienciación, el debate y la movilización social para pedir la regulación de los derechos a la información y a la comunicación con el objetivo final de la mejora de la calidad democrática». La Red constata que «desde los movimientos sociales no se ha priorizado la defensa del derecho a la información como se ha hecho con la del derecho a la salud o a la educación, ni se ha elaborado una estrategia colectiva.»

Una persona que trabaje de cocinero en un restaurante, si su jefe o el dueño del establecimiento le dice «mira, sabes qué, para que la paella nos salga más barata, en lugar de caldo de pescado, pon sulfumán». Esta persona puede ir a cualquier comisaría de la policía donde podrá denunciar a los responsables del restaurante que deberán responder ante la justicia por el intento de envenenamiento de la clientela del local.

Si esta misma persona, en lugar de trabajar de cocinero lo hiciera de periodista y su jefe o los responsables del medio le pidieran de poner sulfumán en las noticias, no podría ir a ninguna parte, porque no hay ninguna ley que diga qué pasa cuando se sirven noticias tóxicas. Y todavía habría quién apelaría al derecho a hacer *cocina periodística creativa*.

En el decálogo de la Red –aprobado por las cincuenta entidades y organizaciones que la integran– también se dice que «el derecho a la información no depende ni puede depender exclusivamente de la ética individual del periodista cuando desarrolla su trabajo. No se puede hacer recaer en los actos individuales y concretos de un profesional la

garantía de este derecho fundamental, y menos todavía cuando los periodistas están sometidos a presiones laborales y económicas. Tampoco ha funcionado la idea de la autorregulación de los mismos medios. Las empresas informativas, con intereses políticos y económicos, no pueden ser jueces y parte si lo que se quiere es conseguir un sistema de comunicación democrático».

Es obvio pues que son los poderes públicos los que deben garantizar el derecho a la información. El respeto del derecho a la sanidad, a la educación, a determinados aspectos de la justicia.... se mide en gran parte en dotación presupuestaria: más o menos escuelas, más o menos maestros, médicos, hospitales, camas abiertas, jueces... pero en el ámbito de la información depende mucho más de las políticas. Es cierto que se requiere que los medios públicos tengan una financiación adecuada, pero la obligación de evitar información tóxica afecta a todo tipo de medios, públicos, privados y sin ánimo de lucro, es decir, los comunitarios. Es muy interesante, en este punto, destacar las normativas danesa y noruega para los medios del Tercer Sector. En la comparativa que el sindicato hemos hecho sobre legislaciones europeas se puede consultar.

### **¿Cómo deben hacerse estas leyes?**

Los países que han hecho leyes, lo han hecho de manera diferente. Destacaremos las experiencias en Europa y en Latinoamérica. Son dos modelos que responden a situaciones políticas, sociales, geográficas e históricas diferentes.

Cómo se destaca en el informe hecho por el SPC, «la mayoría de las legislaciones existentes en Europa están vigentes desde hace muchos años y algunas de ellas necesitan actualizarse para adaptarse a los nuevos usos de la información derivados de la revolución tecnológica y también a las nuevas exigencias sociales. En el viejo continente, las leyes surgidas al acabar la Segunda Guerra Mundial tenían como objetivo blindar los medios de las presiones de los gobiernos para intentar evitar episodios como los que se acababan de vivir».

Así, las legislaciones europeas al finalizar la contienda bélica que sufrió el continente se centraron principalmente al determinar los derechos y deberes de los periodistas. Se trataba de protegerlos de las presiones externas regulando entre otras cosas el secreto profesional y la cláusula de conciencia. En Europa, las principales iniciativas legislativas de las últimas décadas se han centrado en el sector audiovisual, tanto público como privado, a partir de las resoluciones en esta materia aprobadas por el Parlamento Europeo y la Comisión Europea.

En América Latina, en cambio, se parte de la necesidad de evitar una constante en el subcontinente que era que la mayoría de golpes de estado que se han registrado han contado con el apoyo total de los medios, normalmente en manos de los sectores oligarcas de los distintos países. Además, en algunas ocasiones incluso han sido estos mismos quienes los han promovido. En Perú, el Colegio de Periodistas acaba de expulsar de la profesión Agustín Edwards, propietario del diario *El Mercurio*, cabecera que tiene la matriz en Chile. Un informe lo vincula con varias operaciones de la CIA en este subcontinente, especialmente con el golpe de estado pinochetista. Es decir, que, en esta cuestión no es un hablar por hablar, porque hay ejemplos sangrientos. En esta región algunas de las nuevas leyes han surgido de la iniciativa popular y mucho más adaptadas a los nuevos tiempos.

En Latinoamérica, en procesos iniciados a la década de los noventa del siglo pasado e

impulsados en algunos lugares por la iniciativa académica, han incorporado el concepto surgido de las convenciones internacionales más recientes de considerar la información como un bien público común y como un derecho básico esencial en una sociedad democrática. Así a la división tradicional de los operadores de la comunicación entre públicos y privados, han incorporado el del tercer sector, que también deben estar incluidos en la legislación como prestatarios de un derecho esencial. Es especialmente interesante el caso del Uruguay.

La filosofía global es considerar que los medios de comunicación deben desarrollar su actividad social con responsabilidad, sentido ético y de servicio público para el conjunto de la ciudadanía, y no ser instrumentos de los intereses de sectores minoritarios ni ser utilizados como instrumentos de desinformación y desestabilización política.

En Catalunya, hay dos vías en marcha, las dos con el artículo 52 del Estatuto de referencia. Por un lado la que está en manos del Gobierno en cumplimiento de la moción aprobada por el Parlament ahora hace casi un año. Por otro lado, la que impulsa la Red Ciudadana, de promover un movimiento ciudadano que exija justamente un marco normativo del derecho a la información. Lo lógico es que el legislador tuviera en cuenta el planteamiento ciudadano a la hora de redactar la ley.

*24 de abril de 2015*

#### **Fuentes:**

• Perrine Canavaggio

«*Vers un droit d'accès a l'information publique. Les avancées recentes des normes et des pratiques*». Publicat el 2013 per la UNESCO

<http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002268/226875f.pdf>

• Perrine Canavaggio

«*El acceso a la información pública en el mundo: un derecho humano emergente*»

7º Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica. Rio de Janeiro (27 junio-1 de julio de 2011) *Resumenn castellano del documento anterior*

<http://www.ala-archivos.org/revista/wp-content/uploads/sites/3/2013/05/Perrine-Canavaggio-Publicar190413.pdf>

• Javier Díaz Muriana i Miriam Meda.

*El nuevo Rumbo de las políticas audiovisuales. Las demandas ciudadanas y el ejercicio del derecho a la comunicación.* Laboratorio de Comunicación y Cultura de COMAndalucía, Universidad de Málaga, juliol 2014.

[http://www.researchgate.net/publication/263938642\\_El\\_nuevo\\_rumbo\\_de\\_las\\_politicas\\_audiovisuales\\_Las\\_demandas\\_ciudadanas\\_y\\_el\\_ejercicio\\_del\\_derecho\\_a\\_la\\_comunicacin](http://www.researchgate.net/publication/263938642_El_nuevo_rumbo_de_las_politicas_audiovisuales_Las_demandas_ciudadanas_y_el_ejercicio_del_derecho_a_la_comunicacin)

• Francesc Ràfols.

*El derecho a la información en Europa. Estudio comparativo por países.* Informe hecho para el SPC, abril 2015.

<http://www.sindicatperiodistes.cat/content/comparativa-europea-sobre-derecho-la-informaci%C3%B3n>